

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00210-00
Demandante(s):	Martha Lucía Parra Cendales
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Reliquidación pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de diciembre de 2023

Hora inicio: 2:15 p.m.

Hora fin: 2:58 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte.:	Carlos Alberto Suárez Gutiérrez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado (a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como la demanda se tuvo por no contestada no existe esta clase de medio exceptivo.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al no haberse contestado la demanda no existen hechos que se puedan excluir del debate probatorio

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es procedente reliquidar la pensión de vejez otorgada a MARTHA LUCÍA PARRA CENALES a partir del 1o. de marzo de 2023, con una tasa de remplazo del 80% sobre el IBL, para una primera mesada de \$2.627.328.
- COLPENSIONES debe pagar el retroactivo que corresponde a las diferencias por mesadas pensionales.
- Se deben intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2023 y las costas procesales.

Sin excepciones por estudiar al no haberse contestado la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 5 a 27).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Sin pruebas que practicar

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al agente del Ministerio Público para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez de MARTHA LUCÍA PARRA CENDALES con una tasa de reemplazo del 80%, para una primera mesada de \$2.627.328,80.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar la diferencia en la mesada pensional, que para el 2023 corresponde a \$30.173,80. El retroactivo del 1º de marzo al 30 de noviembre de 2023, asciende a \$271.564,20, sin perjuicio de las diferencias que se causen hasta que se realice el respectivo reajuste; sobre dicho retroactivo e incremento se deberán realizar los descuentos en salud y las sumas deberán ser pagadas en forma indexada, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$200.000.

CUARTO: CONSÚLTENSE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

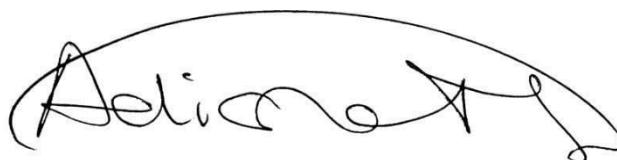
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por ambas partes.

Remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b24faf5f-790e-4281-be6e-35c45977d815?vcpubtoken=4fde3100-440e-4ff4-aff3-c6dbb8a332d3>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc